

Providencia : Auto Interlocutorio No. 067
Área : Civil.
Radicación : Partida No. 2020-00028-00



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Caloto, Cauca

Caloto, Cauca, veinte (20) de agosto del años dos mil veinte (2020)

A despacho la presente solicitud de matrimonio civil que correspondió por reparto, para resolver se considera:

Mediante escrito presentado por los señores DEINER ARLEX VARGAS CALAMBAS, mayor de edad, 23 años, hijo de LEONARDO VARGAS RIVERA Y DORA CALAMBAS ILAMO, domiciliado y residente en la vereda la Palomera de Caloto, Cauca, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.062.324.959 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, y MAYERLY VISCONDA CALAMBAS, mayor de edad, 18 años, hija de RICAURTE VISCONDA ESCUE Y MARY CALAMBAS SECUE, domiciliada y residente en la vereda la Palomera de Caloto, Cauca, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.002.947.633 expedida en Caloto, Cauca. Anexan a la presente solicitud copias auténticas de sus registros civiles de nacimiento. Quienes manifiestan que por libre determinación desean unirse en matrimonio civil. Por reunir los requisitos legales, por ser procedente y ajustarse a la Ley la solicitud elevada, según lo dispuesto en el artículo 626 del Código General del Proceso, que derogo los artículos 126, 128 y 130 del Código Civil, este Despacho dará trámite a la presente.

Por lo antes expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALOTO, CAUCA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR Y DAR TRAMITE a la solicitud de matrimonio civil, presentada por los señores DEINER ARLEX VARGAS CALAMBAS y MAYERLY VISCONDA CALAMBAS, por los motivos expresados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de celebración de matrimonio entre los señores DEINER ARLEX VARGAS CALAMBAS y MAYERLY VISCONDA CALAMBAS, el día viernes veintiocho (28) de agosto del año en curso, a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.). Art. 626 del C.G.P.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión por el medio más expedito a los contrayentes y sus testigos señores JOSE MARIA PERDOMO GUEGUE Y IRMA CALAMBAS ILAMO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA